

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00136-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL DIECIOCHO (18) de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LISARDO VARGAS CHAVARRO contra JUAN GUTIERREZ FERREIRA, informándole que el apoderado de la parte demandante y el demandado allegan escrito donde este último se da por notificado del mandamiento, llegan a un acuerdo y solicitan la suspensión del proceso. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00136-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; ABRIL DIECINUEVE (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LISARDO VARGAS CHAVARRO contra JUAN GUTIERREZ FERREIRA, para terminación.

SE CONSIDERA:

El apoderado de la parte demandante y el demandado allegan escrito en el que el demandado se da por notificado del mandamiento de pago aceptando los hechos y pretensiones de la demanda renunciando a términos de traslado y de prescripción del título. Se dar aplicación al art. 301 del CGP., teniéndolo por notificado por conducta concluyente el 31/03/2021.

Así mismo ponen en conocimiento del Juzgado el acuerdo conciliatorio al que han llegado en el sentido de estimar la obligación cobrada en QUICE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), más los intereses de plazo y moratorios ajustados a derecho., suma que se cancelará a razón de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) mensuales a partir del 05/04/2022 y en forma sucesiva. Por ultimo incoan la suspensión del proceso mientras dure el cumplimiento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia:

RESUELVE:

1°. TENER por notificado al demandado el mandamiento de pago, por conducta concluyente, el 31/03/2022, teniendo en cuenta la aceptación de hechos y pretensiones de la demanda y renuncia a términos de traslado y de prescripción del título valor (Art. 301 CGP).

2°. ACEPTAR el acuerdo al que han llegado las partes por estar ajustado a derecho y provenir de la voluntad de las partes.

3°. ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de treinta (30) meses. (término de cumplimiento de lo acordado). –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **20 de abril de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **31.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ca79ff8602da5c2acdeaa0e3a063be388a24b95d94c6badff3b89ff1c04c59**

Documento generado en 19/04/2022 02:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>